76001400302820220020700
C.S.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 16 de Mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.614
Santiago De Cali, Dieciséis (16) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220020700.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la señora **JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO** en contra de **KENIA PAEZ B.** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO** identificado con C.C No 70.117.041 en contra de **KENIA PAEZ B.** identificada con C.C No 38.462.482 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

76001400302820220020700
C.S.G.

2.) Por la suma de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte ($2.500.000.oo)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio sin número anexa a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** anterior desde el 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

6.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) TENER por autorizado al señor **JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO** identificado con C.C No 70.117.041, para actuar en la presente demanda en nombre propio en razón de la cuantía. Correo: joseamor2407@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 20 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria